

Bogotá, 18/06/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500202891



20195500202891

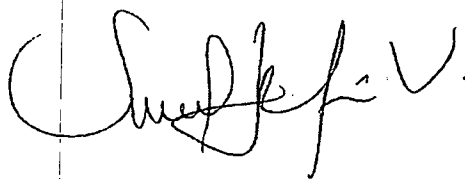
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Jose Beleño Lobo
CORREGIMIENTO DE CIENAGA DEL OPON
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2892 de 13/06/2019 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 2892.odt

@supertransporte

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 2892 del 13 JUN 2019

Por el cual se decreta período probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

Que el artículo 27 ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, las funciones de: "(...). 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Inspeccionar,

Por el cual se decreta período probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. 3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, establece la pertinencia de la presentación de las pruebas dentro de la investigación administrativa, indicando lo siguiente:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".

Que del mismo modo, el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, indicó el término para el período probatorio, de la siguiente forma: "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, ésta Delegada abrió investigación administrativa en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, por presuntamente encontrarse prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, sin contar con: Habilitación, Permiso de Operación, Elementos de Seguridad, Patente de Navegación y sin el respectivo Permiso de Zarpe expedido por la autoridad fluvial competente, vulnerando los artículos 8, 25, 32, 48, 50 y 83 de la Ley 1242 del 2008; los artículos 24, 30 y 36 del Decreto 3112 de 1997; dicho acto administrativo fue notificado por aviso, publicado en la página web de la entidad el cual se entiende notificado el día 05 de diciembre de 2018; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Por el cual se decreta período probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

Vencido el término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, para la presentación de descargos, la persona investigada no los presentó, ni solicitó la práctica de pruebas.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas al expediente, estas serán incorporadas al mismo como parte integrante dentro del acervo probatorio, por lo que se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Registro fotográfico de fecha 23 de abril de 2018.
2. Oficio con radicado No. 20185603417872 de fecha 02 de mayo de 2018, con el cual el Inspector Fluvial de Barrancabermeja emite respuesta a lo solicitado.
3. Copia del Permiso de Tripulante del señor José Beleño Lobo.
4. Oficio No. 20186100588051 de fecha 06 de junio de 2018, con el cual esta Superintendencia Delegada de Puertos le solicita información del accidente a la Policía de Barrancabermeja.
5. Oficio con radicado No. 20185603683532 de fecha 03 de julio de 2018, con el cual la Policía de Barrancabermeja emite respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, esta Delegada de Puertos decretará período probatorio dentro de la presente investigación administrativa, ordenando de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

- Oficiar a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja, para que certifique al Despacho lo siguiente:

1. Si el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, se encontraba prestando servicio público de transporte en la embarcación sin identificar, teniendo en cuenta lo manifestado por su despacho en el oficio No. MT-4130-2-014 del 25 de abril de 2018.

2. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, contaba con los elementos de Seguridad reglamentarios para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.

3. Si para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018 la Inspección Fluvial de Barrancabermeja expidió Permiso de Zarpe a la embarcación tripulada por el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

4. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, se encontraba vinculada a alguna empresa habilitada y con permiso de operación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y si la misma contaba con Patente de Navegación.

Por el cual se decreta período probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Barrancabermeja, para que informe al Despacho si existe investigación penal en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, respecto del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando la embarcación cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, y en el que perdieron la vida dos (02) personas; en caso afirmativo, informe lo siguiente:
 1. Copia del Informe Técnico del accidente.
 2. Copia del Informe Ejecutivo rendido por la autoridad que realizó la diligencia de Inspección a los cadáver.
 3. Certificación donde conste el estado actual en que se encuentra la investigación.
 4. Declaraciones que se hayan tomado a los testigos del hecho.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar período probatorio por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- Oficiar a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja, para que certifique al Despacho lo siguiente:
 1. Si el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, se encontraba prestando servicio público de transporte en la embarcación sin identificar, teniendo en cuenta lo manifestado por su despacho en el oficio No. MT-4130-2-014 del 25 de abril de 2018.
 2. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, contaba con los elementos de Seguridad reglamentarios para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.
 3. Si para el día del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018 la Inspección Fluvial de Barrancabermeja expidió Permiso de Zarpe a la embarcación tripulada por el señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.
 4. Si la embarcación del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, para el día del accidente ocurrido el 21 de abril de 2018,

Por el cual se decreta período probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 44049 del 11 de octubre de 2018, en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353.

cuando cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, se encontraba vinculada a alguna empresa habilitada y con permiso de operación para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y si la misma contaba con Patente de Navegación.

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Barrancabermeja, para que informe al Despacho si existe investigación penal en contra del señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, respecto del accidente fluvial ocurrido el 21 de abril de 2018, cuando la embarcación cubría la ruta desde el Puerto de Barrancabermeja al Corregimiento de Ciénaga del Opón, y en el que perdieron la vida dos (02) personas; en caso afirmativo, informe lo siguiente:

- 1 Copia del Informe Técnico del accidente.
- 2 Copia del Informe Ejecutivo rendido por la autoridad que realizó la diligencia de Inspección a los cadáver.
- 3 Certificación donde conste el estado actual en que se encuentra la investigación.
- 4 Declaraciones que se hayan tomado a los testigos del hecho.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto al señor JOSÉ BELEÑO LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.758.353, en la siguiente dirección: Corregimiento de Ciénaga del Opón, en la Ciudad de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER; según el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, para los efectos legales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme lo disponen los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado De Puertos **2892** **13 JUN 2019**

Alvaro Geballos Suárez

Comunicar:

JOSÉ BELEÑO LOBO.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: N/A

Dirección: CORREGIMIENTO DE CIÉNAGA DEL OPÓN.
Barrancabermeja - Santander.

Proyectó: José Luis Alba - Abogado Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández Abogada Delegada de Puertos.
Ruta: y:\josé luis\2019\investigaciones administrativas\proyectos\pruebas\josé beleño lobo.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
OG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21C

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA137468063CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Jose Beñito Lobo

Dirección: CORREGIMIENTO DE
CIENAGA DEL OPON

Ciudad: BARRANCABERMEJA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/06/2019 15:55:36

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC, Reg. Mensajería Frenes 000567 del 09/09/2011

472

Motivo de Devolución	Desconocido	No Existe Número
Fecha 1: DIA	19	No Recibido
Nombre del distribuidor	DIANA GONZALEZ	No Contactado
C.C. Centro de Distribución	5753372	Partido Clausurado
Observaciones		

19 JUL 2019

DIANA GONZALEZ
C.C. 5753372

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

1

2